



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/45/L.29
16 de mayo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 132 del programa

FINANCIACION DEL GRUPO DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL PERIODO DE TRANSICION

Proyecto de resolución presentado por el Presidente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989,

Teniendo presente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de diciembre de 1978, por la que el Consejo estableció el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición por un período de 12 meses, así como las resoluciones 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo 1/ y el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando que se estableció la suma de 409.555.646 dólares de los Estados Unidos en concepto de cuotas que deberían abonar los Estados Miembros en relación con el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición,

Teniendo presente que hay aún cuotas pendientes de cobro,

Tomando nota con reconocimiento de que varios gobiernos han aportado contribuciones voluntarias en efectivo y en especie al Grupo,

1/ A/45/997 y Corr.1.

2/ A/45/1003.

Reconociendo que no tiene precedentes el hecho de que una operación de mantenimiento de la paz haya concluido con recursos que rebasen los costos netos estimados revisados,

1. Toma nota de las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;
2. Observa que los costos netos estimados del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición se han rectificado y ascienden ahora a 345.314.701 dólares, y que las obligaciones financieras que los Estados Miembros tienen con el Grupo deben ajustarse en consecuencia;
3. Decide que a los Estados Miembros cuyos pagos al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición hayan rebasado sus obligaciones financieras rectificadas se les acredite íntegramente la diferencia correspondiente;
4. Observa que se ha pedido a las Naciones Unidas que emprendan nuevas operaciones de mantenimiento de la paz que entrañarán obligaciones considerables para los Estados Miembros;
5. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de que las cantidades que se les adeuden se deduzcan de sus cuotas para otras operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;
6. Pide a la Junta de Auditores que adopte las medidas necesarias para agilizar la comprobación de la Cuenta Especial del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y que presente sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;
7. Pide a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que, una vez recibida la comprobación que se solicita en el párrafo 6 supra, formule recomendaciones pertinentes en relación con la Cuenta, teniendo presentes los ingresos por intereses que devengue la Cuenta;
8. Toma nota de la propuesta del Secretario General de que el déficit de 3.336.000 dólares correspondiente a la financiación de la repatriación de unos 45.000 namibianos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se impute a la Cuenta Especial del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición;
9. Observa que el saldo no comprometido que figura en el anexo VI del informe del Secretario General 1/ no incluye el déficit mencionado en relación con la financiación de la repatriación de refugiados namibianos;
10. Invita al Secretario General a que reitere el llamamiento que hizo a los gobiernos para que enjugasen el déficit mencionado, y pide al

Secretario General que, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

11. Hace suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 8 de su informe 2/, y aprueba las siguientes disposiciones especiales para el Grupo en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a tenor de las cuales los créditos necesarios respecto de las obligaciones adeudadas a los gobiernos que proporcionan contingentes o apoyo logístico al Grupo se mantendrán más allá del plazo previsto en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se indica en el anexo de la presente resolución;

12. Insta a los Estados Miembros que estén en mora a que hagan todo lo posible para pagar sus cuotas relativas al Grupo.

Anexo

DISPOSICIONES ESPECIALES EN RELACION CON LA APLICACION DEL
ARTICULO IV DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Al expirar el plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3, se transferirán a cuentas por pagar todas las obligaciones no liquidadas del período financiero de que se trate y relativas a bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas; esas cuentas por pagar se consignarán en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago.

2. a) Todas las demás obligaciones no liquidadas del período financiero de que se trate que hayan sido contraídas con los gobiernos por concepto de bienes suministrados y servicios prestados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las que aún no se hayan recibido las solicitudes de reembolso necesarias, permanecerán vigentes por un período adicional de cuatro años a partir de la finalización del plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de reembolso que se reciban durante ese período de cuatro años se tratarán conforme a lo dispuesto en el inciso a) supra, cuando así proceda;

c) Al finalizar el período adicional de cuatro años se cancelarán todas las obligaciones no liquidadas y se anulará, por consiguiente, el saldo no utilizado de las consignaciones mantenidas al respecto.

